



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-26/2020.

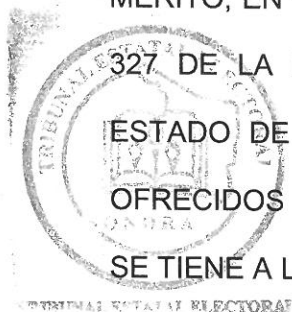
RECORRENTE: C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, REGIDOR SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, REGIDOR SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: *"LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 29 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".



POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE REFERENCIA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito signado por el C. Miguel Ángel González Figueroa, quien se ostenta como Regidor Suplente del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; asimismo, se da cuenta con escrito signado por el Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, mediante el cual remite las constancias de publicación del medio de impugnación, informe circunstanciado, entre otras documentales, así como con el estado procesal que guardan los autos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el primer escrito de cuenta, se tiene al C. Miguel Ángel González Figueroa, quien se ostenta como Regidor Suplente del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-46), en contra del C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Presidente Municipal del Ayuntamiento en mención, autoridad señalada como responsable, mediante el cual impugna la: "*Sesión Extraordinaria de Cabildo número 29 de fecha 06 de noviembre de 2020*", y toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** el juicio ciudadano de mérito.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

A. Documental pública: copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez de fecha seis de julio de dos mil dieciocho expedida por el consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora (ff.18-19)

B. Documental pública: convocatoria dirigida al Maestro Miguel Ángel González Figueroa, Regidor Propietario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con correo electrónico: maykofiguero@hotmail.com, con firma de recibido de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a las catorce horas con veintinueve minutos, para la celebración de la sesión extraordinaria número 29 a celebrarse el seis de noviembre de dos mil veinte, a las quince horas (ff.20-21)

C. Presuncional: en su triple aspecto, lógica, legal y humana.

D. Instrumental de actuaciones: en todo lo que favorezca al recurrente.

En relación a la probanza ofrecida por el recurrente en el inciso **c)** del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, consistente en un informe de autoridad, dígamele que **no ha lugar** admitir de conformidad, ya que se considera que no es necesario su desahogo en los términos ofrecidos, toda vez y como se advierte del objeto probatorio de la misma y las constancias de referencia, es un hecho notorio que estas obran en los archivos de este Tribunal, por lo que, desde este momento pónganse a la vista y a disposición de los Magistrados de este Pleno, los diversos expedientes JDC-SP-02/2020 y JDC-SP-20/2020 referidos por el recurrente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, con relación al segundo de los escritos de cuenta, se tiene por presentado al C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Presidente Municipal de Empalme, Sonora (ff.02-06), como autoridad responsable, se admiten las pruebas que ofrece, consistente en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, así como diversos anexos, incluyendo la copia simple sin firmas del acta de cabildo número 29 extraordinaria presencial de fecha seis de noviembre de dos mil veinte (ff.106-117); téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, primeramente se tiene a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de Síndico municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora (ff.70-71), así como a los CC. Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta, Rafael Cacheux Salas y Reyna Adilenne Castro Torres, compareciendo como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de referencia (ff.87-88), manifestando, que se constituyeron en los estrados de la Presidencia Municipal, para constatar si la autoridad responsable había dado la publicitación debida o fijada la cédula respectiva por un lapso de setenta y dos horas, al medio de impugnación interpuesto por el C. Miguel Ángel González Figueroa, y señalando bajo protesta de decir verdad que lo anterior no ocurrió; igualmente solicitan a este Tribunal, que antes de admitir el medio de impugnación, se les notifique para poder deducir los derechos que les pudieran corresponder, o en su defecto se les permita conocer e imponerse de los autos y constancias del presente expediente.

En atención a lo anterior, dígaseles que **no ha lugar** acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que, según se dejó precisado, de las constancias aportadas por la autoridad responsable, se advierte que ésta dio cumplimiento con el trámite de publicitación de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 334 fracción II de la Ley en comento, sin que hubiera comparecido persona alguna en calidad de tercero interesado; por otro lado, los comparecientes no aportaron elementos con los que pudieran acreditar su dicho de que no se llevó a cabo tal publicitación; por el contrario, en foja 22 y 23 del expediente en que se actúa, obran la cédula de notificación publicada en estrados del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, y constancia de término de dicha publicación donde establece que la misma fue fijada el día diez del presente mes y año a las trece horas con diez minutos, feneciendo el término de las setenta y dos horas el día trece de noviembre de dos mil veinte a las trece horas con diez minutos, ambas constancias signadas por el Presidente Municipal del mencionado Ayuntamiento, Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, advirtiendo que los escritos presentados por los promoventes anteriormente señalados, fueron recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el día dieciocho de noviembre del año en curso a las diez horas con cuarenta y seis minutos y diez horas con cuarenta y siete minutos, respectivamente, esto es, fuera del plazo antes mencionado.

Por último, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia,

para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

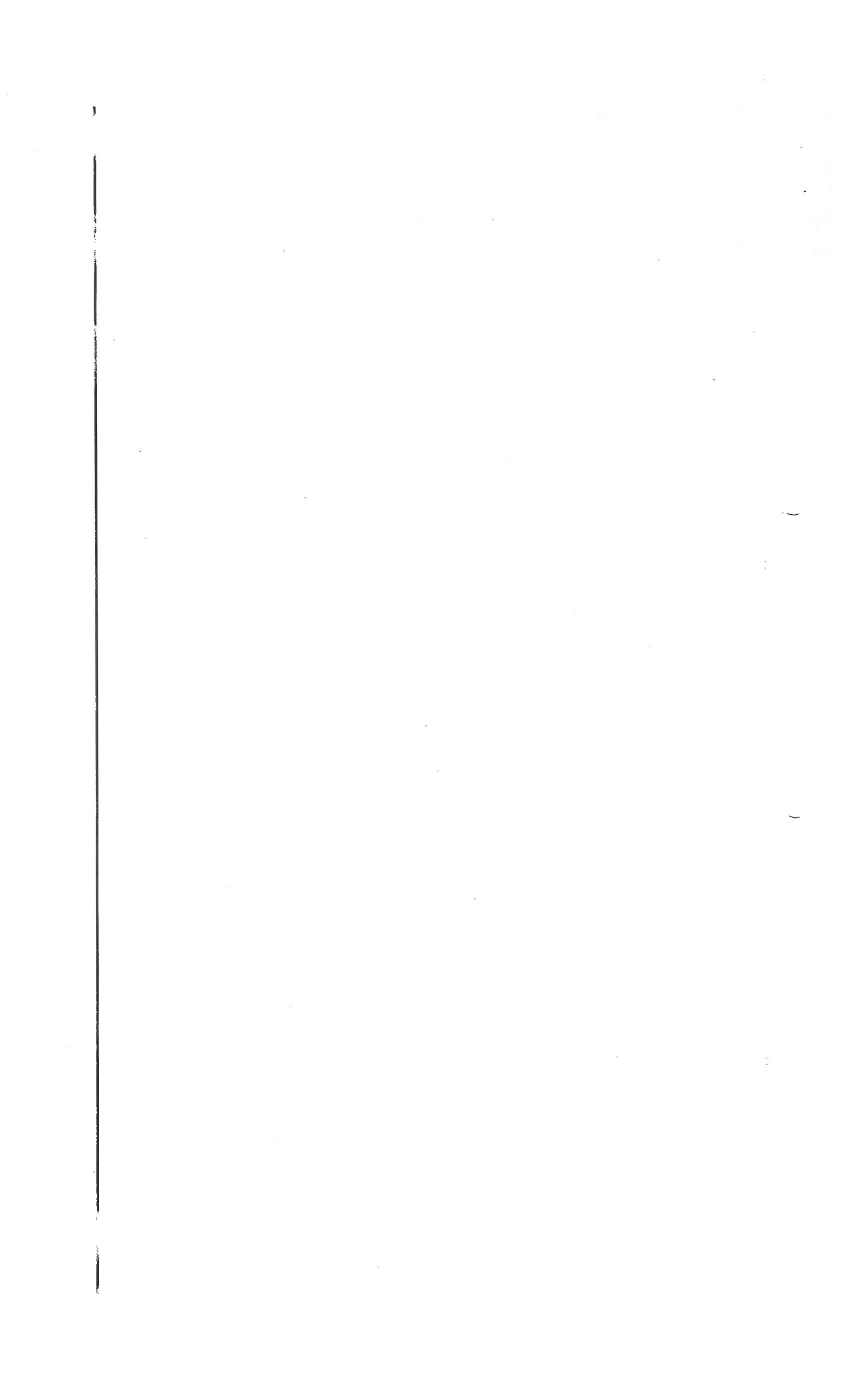


ASUNTO: SE PRESENTA MEDIO DE
IMPUGNACION

DR. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.
P R E S E N T E .

MIGUEL ANGEL GONZALEZ FIGUEROA, promoviendo en mi carácter de Regidor Suplente del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, tal como lo acredito con copia debidamente certificada de Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de fecha 06 de julio de 2018, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Lote 1 Manzana 26 calle Hermosillo entre Tercera y Cuarta de la Colonia Sahuaral en esta ciudad de Empalme, Sonora, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 322, 323, 326, 361 y 362 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo presentando un medio de impugnación, consistente en **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, señalando como autoridad responsable al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, y señalando como acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada, la sesión extraordinaria número 29 de fecha 06 de noviembre de 2020, por lo que en consecuencia, solicito se sirva realizar todos los requisitos de procedimiento establecidos en los artículos 334 y 335 de ordenamiento legal antes señalado, para lo cual me permito acompañar original de escrito de demanda, copia certificada Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de fecha 06 de julio de 2018 y original de convocatoria de fecha 03 de noviembre de 2020.



Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Usted **C. PRESIDENTE MUNICIPAL**, atentamente pido:

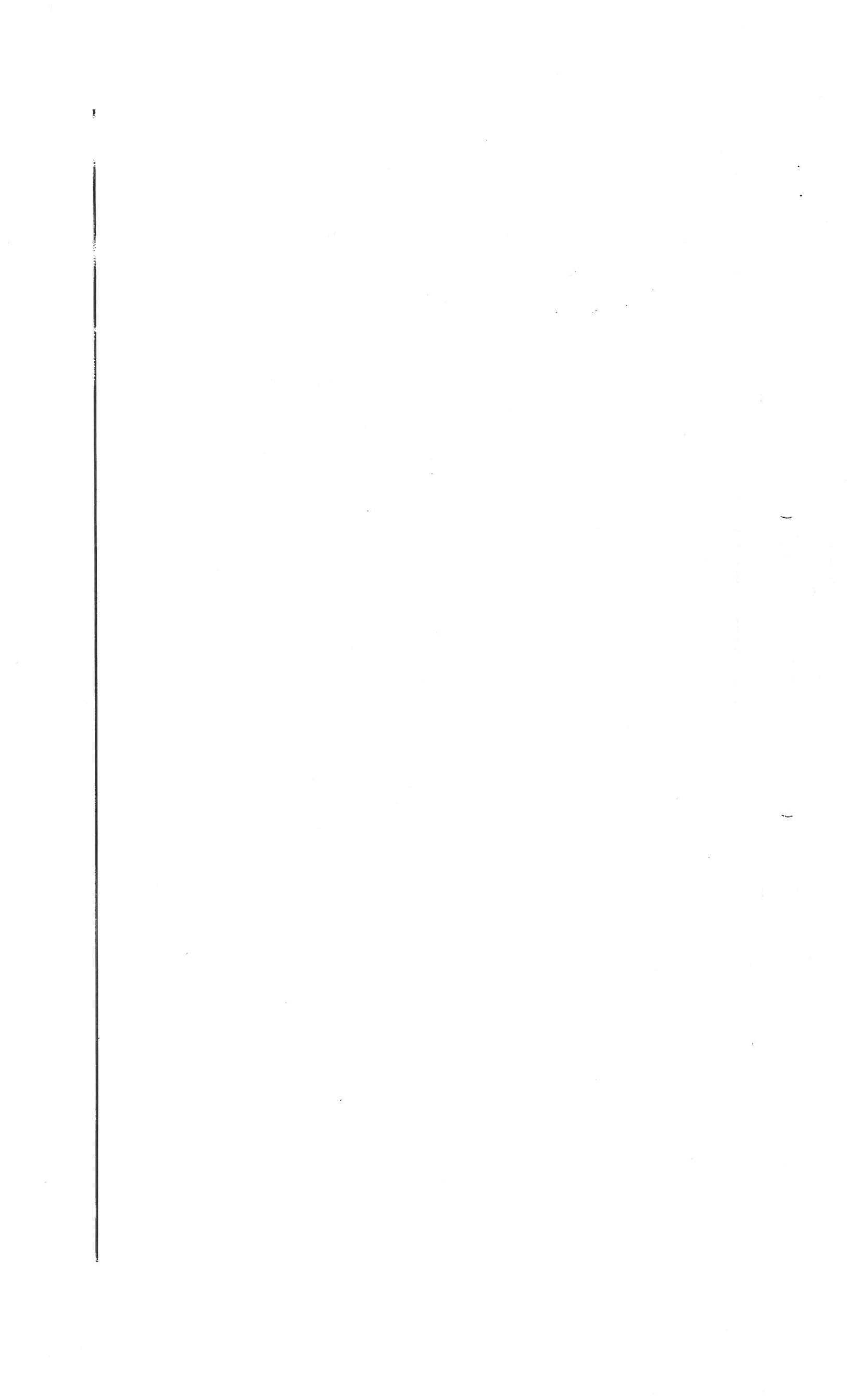
Único. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, promoviendo Juicio para La Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, y señalando como acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada, la sesión extraordinaria número 29 de fecha 06 de noviembre de 2020, solicitando desde luego se realicen los actos para el debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 334 y 335 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora,

PROTESTO MIS RESPETOS

Empalme, Sonora, a 10 de noviembre de 2020.



C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ FIGUEROA



EXPEDIENTE NUMERO: _____
 ACTOR: MIGUEL ANGEL GONZALEZ FIGUEROA.
 DEMANDADO: PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.



H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
 P R E S E N T E .

MIGUEL ANGEL GONZALEZ FIGUEROA, promoviendo en mi carácter de Regidor Suplente del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, tal como lo acredito con copia debidamente certificada de Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de fecha 06 de julio de 2018, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Londres No. 71 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas de la Colonia Centenario, Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

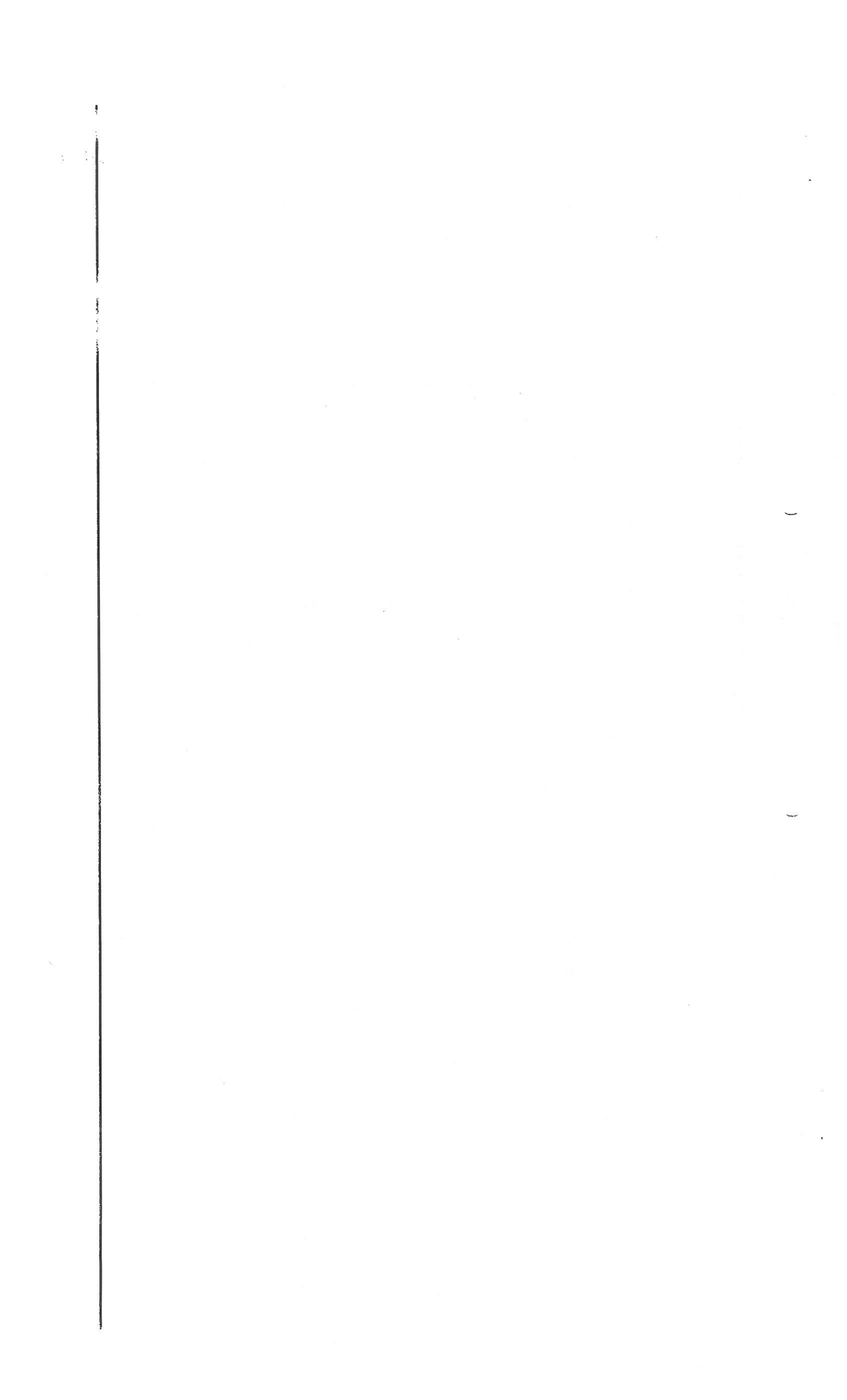
Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 322, 323, 326, 361 y 362 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo promoviendo **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, por lo que en consecuencia y en debido cumplimiento al artículo 327 del ordenamiento legal antes señalado me permito cumplir con los siguientes requisitos:

I. **Hacer constar el nombre del actor;**

Quedo expresado al inicio del presente escrito.

1

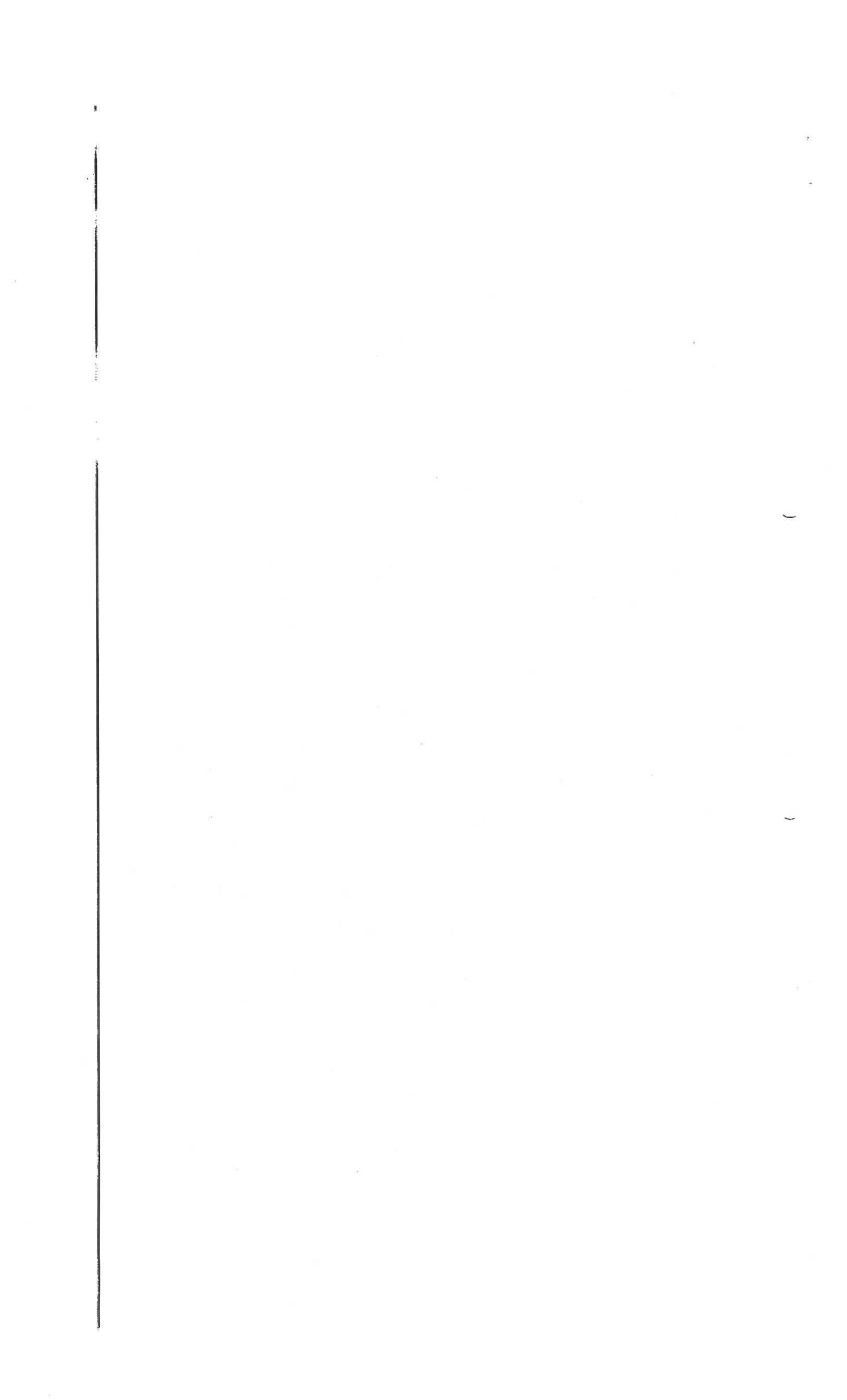
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;**
Quedo señalado ya con antelación.
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso;**
Copia debidamente certificada de constancia de mayoría y declaración de validez de fecha 06 de julio de 2018, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, de la cual se desprende que el suscrito aparece como Regidor Suplente 3.
- IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;**
Sesión Extraordinaria de Cabildo número 29 de fecha 06 de noviembre de 2020.
- V. Señalar a la autoridad responsable;**
C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con domicilio en Palacio Municipal, cito en Avenida Revolución y Niños Héroes, sin número de la Colonia Moderna en la ciudad de Empalme, Sonora.
- VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado;**
Hasta este momento no existe.
- VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;**



- 1) Se me convocó a sesión extraordinaria número 29 para celebrarse el día 15 de septiembre de 2020, acto en donde se me tomó la protesta de ley correspondiente para entrar en funciones como Regidor Propietario, por la falta absoluta del Regidor Gabriel Romero Miranda, el cual falleció el día 26 de agosto de 2020, protesta que me fue tomada por el alcalde Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, toda vez que en ningún ordenamiento legal vigente, establece el procedimiento a seguir para llamar a integrarse al Ayuntamiento a un Regidor Suplente, ante una falta absoluta del Regidor Propietario, en el presente caso fue por fallecimiento, con fundamento en el artículo 115 fracción I de Nuestra Carta Magna, 133 párrafo tercero de la Constitución Local y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y a efecto de no violar el derecho político electoral a ser votado del suscrito, es por la cual se me tomo la protesta respectiva.
- 2) Es el caso que los Regidores integrantes de este Ayuntamiento de nombres Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Reyna Adilenne Castro Torres, Eliu León Acosta, Roberto Romero Guerrero y Rafael Cacheux Salas, promovieron un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, impugnando la sesión extraordinaria número 29 de fecha 15 de septiembre de 2020, la cual fue radicada en ese H. Tribunal Estatal Electoral y registrado bajo número de expediente JDC-SP-20/2020, pronunciándose con sentencia de fecha 29 de octubre de 2020.
- 3) Que con fecha 03 de noviembre del presente, recibí convocatoria para celebrar una reposición de la sesión extraordinaria número 29 de fecha 15 de septiembre de 2020, en atención al cumplimiento de la sentencia señalada en el punto que antecede, sesión que se celebró el día 06 de noviembre de 2020, es el caso que no se me dejó participar en dicha sesión, en donde se argumentó por parte del Regidor Roberto Romero Guerrero, que mi protesta debería ser en pleno del Ayuntamiento y así también señalando el Regidor Eliu León Acosta, que mi protesta la debería de tomar un representante del Congreso del Estado de Sonora; por lo anterior y durante el

desarrollo de la sesión, al llegar al tercer punto del orden del día consistente en la aprobación del orden del día, no fue aprobado, por existir cinco votos en contra por parte de los integrantes de nombres Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Reyna Adilenne Castro Torres, Eliu León Acosta, Roberto Romero Guerrero y Rafael Cacheux Salas, por lo cual no fue desarrollada en su totalidad dicha sesión y por ende no se me tomo la protesta respectiva.

- 4) Es el caso que de los ordenamiento vigentes en la materia, no especifican el procedimiento a seguir para tomar protesta a un Regidor Suplente, ante la falta absoluta del Regidor Propietario, ahora bien, es preciso invocar que en el artículo 115 fracción I párrafo cuarto de Nuestra Carta Magna el cual establece: “.....*Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.....*”, disposición que establecen igualmente la Constitución Estatal en su artículo 133 párrafo tercero y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo cual las normas constitucionales y local en cita son aplicables al caso, puesto que no se prevé en específico en dichas legislaciones, el procedimiento mediante el cual deba sustituir a un Regidor Propietario ante la falta absoluta a causa de su fallecimiento.
- 5) Por otra parte, el párrafo tercero del artículo primero de Nuestra Carta Magna, establece: “.....*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.....*”.
- 6) De la interpretación legal que arrojan las normas en cita, el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, como Autoridad Municipal tiene la obligación de aplicar las



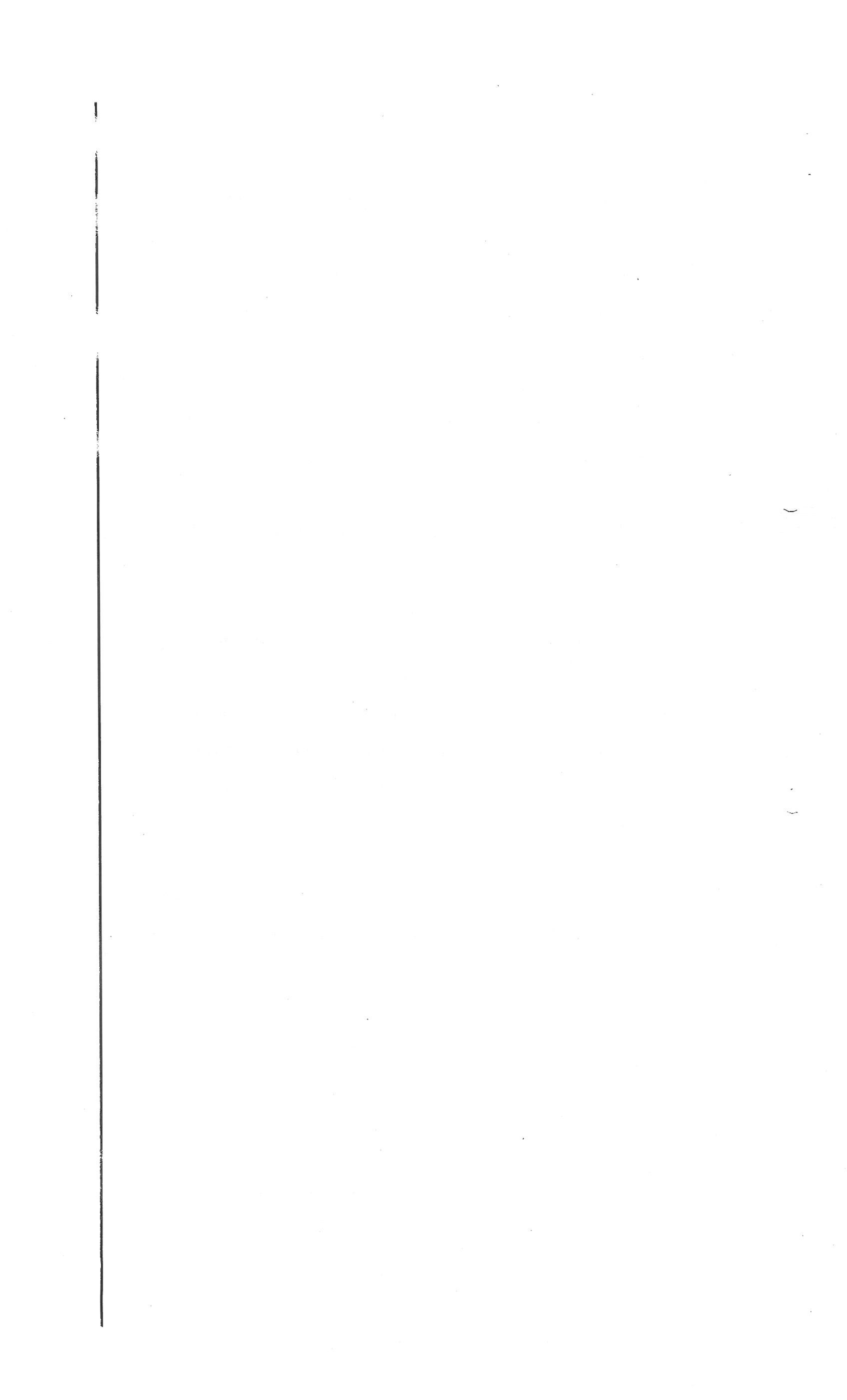
normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable para no violar el derecho político electoral a ser votado del suscrito como Regidor Suplente, por lo que solicito se requiera al Ayuntamiento en cita, para que a la brevedad posible me sea tomada mi protesta de ley correspondiente y con ello no me sean violados mis derechos político electorales de votar y ser votado

- 7) Es menester señalar que existe un criterio jurisprudencial por parte de ese H. Tribunal, el cual quedó establecido en sentencia definitiva dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano número JDC-SP-02-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, el cual contiene un antecedente similar al que se plantea en el presente curso.

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;

A. Documental Publica. La cual se hace consistir en copia debidamente certificada de constancia de mayoría y declaración de validez de fecha 06 de julio de 2018, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme.

B. Documental Publica. La cual se hace consistir en original de convocatoria dirigida al suscrito, para la celebración de la sesión extraordinaria número 29 a celebrarse el día 06 de noviembre de 2020, la cual es en atención al cumplimiento de sentencia de fecha 29 de octubre de 2020, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente JDC-SP-20/2020.



C. Informe De Autoridad. El cual deberá rendir el C. Lic. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual deberá remitir copia debidamente certificada de las siguientes constancias:

1. Sentencia definitiva de fecha 19 de febrero de 2020, emitida dentro del expediente JDC-SP-02/2020
2. Sentencia definitiva de fecha 29 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente JDC-SP-20/2020.
3. Todas las constancias presentadas por la parte demandada (*Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora*), dentro del juicio con número de expediente JDC-SP-20/2020, en lo relativo al informe circunstanciado y el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en dicho Juicio.

Por lo que, en consecuencia, solicito se gire atento oficio con los insertos necesarios de ley a la autoridad de referencia, para efecto de que se sirva emitir el informe de autoridad en los términos antes precisados.

D. Presuncional. La cual se ofrece en su triple aspecto, lógica, legal y humana.

E. Instrumental de Actuaciones. En todo lo que le favorezca al suscrito

IX. Especificar los puntos petitorios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a ese H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, atentamente pido:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, promoviendo Juicio para La Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, y señalando como acto, acuerdo,



omisión o resolución impugnada, la sesión extraordinaria número 29 de fecha 06 de noviembre de 2020.

Segundo. Se me tengan por admitidos los medios de prueba que vengo ofreciendo, los cuales señalo en su capítulo respectivo, y se provea lo conducente para los que necesiten preparación, solicitando desde luego sean agregados a los autos y valorados en su momento oportuno.

Tercero. Seguidos los tramites de ley, solicito se consideren fundados los agravios y violaciones expresados en el cuerpo del presente escrito, infracciones que fueron realizadas a los derechos político-electorales del suscrito, ordenándose al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que, por conducto del Presidente Municipal, se me tome la protesta de ley respectiva y se me dé la correspondiente participación en las sesiones de cabildo que celebre dicho Ayuntamiento.

X.- La firma autógrafa o huella digital del promovente

PROTESTO MIS RESPETOS

Empalme, Sonora, a 10 de noviembre de 2020.

C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ FIGUEROA

